

# ***TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD) DE LOS NO RESIDENTES EN ESPAÑA***

## ***HERENCIAS***

*Actualizado a 28/11/2017*



Agencia Tributaria de Andalucía  
Consejería de Hacienda y Administración Pública

## **1.- ¿DEBEN TRIBUTAR POR EL ISD LOS HEREDEROS DE PERSONAS NO RESIDENTES EN ESPAÑA?**

Sí, salvo que: 1) los herederos (contribuyentes) fueran también no residentes en España en el momento del fallecimiento del causante y 2) no exista en la herencia ningún bien radicado en territorio español. Si se da esta doble circunstancia, la herencia no tributará por el ISD.

En caso de que los herederos sean residentes en España, aunque el causante no lo sea, deberán tributar por todos los bienes adquiridos por herencia, ya estén o no situados en España.

En caso de que tanto el causante como los herederos sean no residentes en España en el momento del fallecimiento y existieran bienes en España, los herederos deberán tributar por el ISD sólo en relación con dichos bienes.

## **2.- ¿Y SI EL CAUSANTE ES RESIDENTE EN ESPAÑA Y LOS HEREDEROS NO?**

También deberán tributar por el ISD los herederos no residentes cuando el causante hubiera tenido su residencia en España en el momento del fallecimiento, salvo que no existiera ningún bien radicado en territorio español, en cuyo caso la herencia no tributará por el ISD.

Los herederos no residentes sólo deberán tributar en relación con los bienes radicados en España.

## **3.- ¿CUÁL ES LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA GESTIONAR EL IMPUESTO SI EL CAUSANTE Y/O LOS HEREDEROS SON NO RESIDENTES EN ESPAÑA?**

Siempre que el causante y/o los herederos sean no residentes en España, la Administración competente para la gestión del ISD será el Estado, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, concretamente la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, ante la que se deberán presentar los modelos y documentos correspondientes.

[https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/\\_otros\\_/Direcciones\\_y\\_telefonos\\_/Oficina\\_Nacional\\_de\\_Gestion\\_Tributaria/Oficina\\_Nacional\\_de\\_Gestion\\_Tributaria.shtml](https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/_otros_/Direcciones_y_telefonos_/Oficina_Nacional_de_Gestion_Tributaria/Oficina_Nacional_de_Gestion_Tributaria.shtml)

Por tanto, sólo en el supuesto de que el causante hubiera tenido su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los herederos fueran residentes en España (ya sea en Andalucía o en otra Comunidad Autónoma) será la Agencia Tributaria de Andalucía el órgano competente para la gestión del ISD, aplicándose en este caso, además, la normativa autonómica andaluza.

## **4.- ¿PODRÁN LOS HEREDEROS EN ESTOS CASOS APLICAR LA NORMATIVA PROPIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y ACOGERSE A LOS BENEFICIOS FISCALES VIGENTES?**

Depende. Se analizan a continuación las distintas situaciones que se pueden producir y la normativa aplicable en cada una de ellas.

## **A) Causante NO RESIDENTE en España**

### **A.1) Existen bienes en España**

**A.1.1)** En caso de que el causante hubiera sido no residente en España pero residente en un **Estado miembro de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE)**, los herederos, ya sean o no residentes en España, podrán aplicar la normativa de la CA de Andalucía si se encuentra en su territorio el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España.

*Ejemplo 1:*

*Un ciudadano residente en Francia fallece, siendo sus herederos residentes en Bruselas. En el caudal relicto se encuentran: una vivienda sita en París por valor de 400.000 €, tres inmuebles radicados en la provincia de Málaga por un valor conjunto de 500.000 € y dos en Murcia por valor de 300.000 €.*

*Los herederos deberán tributar en España por el ISD en relación con la totalidad de los bienes existentes en territorio español (800.000 €) y tendrán derecho a aplicar la normativa de la CA de Andalucía por tratarse de los inmuebles de mayor valor.*

*Ejemplo 1 bis:*

*Mismo supuesto de hecho que el ejemplo 1, pero los herederos son residentes en Barcelona; podrán igualmente aplicar la normativa de la CA de Andalucía, pero tributarán por la totalidad de los bienes del caudal relicto (1.200.000 €), incluyendo la vivienda de París.*

**A1.2)** En caso de que el causante hubiera sido no residente en España y residente en un **Estado NO miembro de la UE ni del EEE**, los herederos, ya sean o no residentes en España, deberán aplicar la normativa del Estado.

*Ejemplo 2:*

*Un ciudadano residente en Rusia fallece, siendo sus herederos residentes en Londres y existiendo en el caudal relicto una vivienda en Moscú por valor de 1.000.000 €, diversos inmuebles diseminados por la Costa del Sol por un valor total de 8.000.000 € y un edificio de oficinas ubicado en Madrid por valor de 6.000.000 €.*

*Los herederos deberán tributar en España por el ISD en relación con la totalidad de los bienes existentes en territorio español (14.000.000 €) y deberán aplicar la normativa del Estado, sin poder acogerse a los beneficios fiscales aprobados por la CA de Andalucía.*

*Ejemplo 2 bis:*

*Mismo ejemplo, pero los herederos son residentes en Marbella; deberán aplicar igualmente la normativa del Estado, pero tributarán por la totalidad de los bienes del caudal relicto (15.000.000 €), incluyendo la vivienda de Moscú.*

## **A.2) No existen bienes en España:**

**A.2.1)** En caso de que el causante hubiera sido no residente en España pero residente en un **Estado miembro de la UE o del EEE**, los herederos residentes en la CA de Andalucía podrán aplicar la normativa propia de nuestra Comunidad Autónoma.

*Ejemplo 3:*

*Un ciudadano residente en Portugal fallece, su cónyuge residía en Portugal y sus dos hijos en Punta Umbría (Huelva). En el caudal relicto se encuentran dos inmuebles sitos en el Algarve portugués por valor de 500.000 € y no existe ningún bien radicado en España.*

*El cónyuge viudo no deberá tributar por el ISD en España, mientras que los dos hijos (residentes en Andalucía) deben tributar por el ISD en relación con todos los bienes recibidos en herencia y tendrán derecho a aplicar la normativa de la CA de Andalucía.*

**A.2.2)** En caso de que el causante hubiera sido no residente en España y residente en un **Estado NO miembro de la Unión Europea ni del EEE**, los herederos residentes en la CA de Andalucía deberán aplicar la normativa del Estado.

*Ejemplo 4:*

*Un ciudadano residente en Suiza fallece, su cónyuge residía en Ginebra y sus dos hijos en Sevilla. En el caudal relicto se encuentran diversos inmuebles radicados en Suiza por valor de 1.500.000 €.*

*El cónyuge viudo no deberá tributar por el ISD en España, mientras que los dos hijos deben tributar por el ISD en relación con todos los bienes recibidos en herencia y deberán aplicar la normativa del Estado, sin poder acogerse a los beneficios fiscales aprobados por la CA de Andalucía.*

## **B) Causante RESIDENTE en la CA de Andalucía.**

Recordemos que:

- Se considerará la Comunidad Autónoma de residencia del causante aquella en la que haya permanecido un mayor número de días del periodo de cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de su fallecimiento.
- En caso de que tanto el causante como los herederos fueran residentes en España (independientemente de su nacionalidad), se tributará por ISD y gestionará el impuesto la Comunidad Autónoma de residencia del causante, aplicándose la normativa dictada por dicha CA y debiéndose tributar por la totalidad de los bienes del caudal relicto, se hallen en España o no.
- Si el causante es residente en España pero los herederos no, y no existen bienes que radiquen en territorio español, no se tributará por el ISD.

La normativa aplicable en estos casos dependerá de que el Estado de residencia de los herederos pertenezca o no a la UE o al EEE.

### **B.1) Los herederos son no residentes en España pero residentes en un Estado miembro de la UE o del EEE**

En el supuesto de que el causante hubiera tenido su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los herederos fueran no residentes en España pero residentes en un país de la UE o del EEE, podrán aplicar la normativa propia de la CA de residencia del causante (Andalucía) y tributarán sólo por los bienes del caudal relicto radicados en España.

*Ejemplo 5:*

*Un ciudadano de origen británico residente en Sotogrande (Cádiz) fallece y sus herederos residen en Manchester. Forman parte del caudal relicto una vivienda en Manchester por valor de 300.000 €, la vivienda habitual del causante radicada en Sotogrande por valor de 1.300.000 € y una embarcación con bandera española valorada en 700.000 €*

*Los herederos deberán tributar por el ISD en España en relación con la totalidad de los bienes existentes en territorio español (2.000.000 €) y tendrán derecho a aplicar la normativa de la CA de Andalucía, por tratarse de la CA de residencia del causante.*

### **B.2) Los herederos son no residentes en España y residentes en un Estado NO miembro de la UE o del EEE**

En caso de que el causante hubiera tenido su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los herederos fueran no residentes en España y residentes en un Estado NO miembro de la Unión Europea ni del EEE, deberán aplicar la normativa del Estado.

*Ejemplo 6:*

*Un ciudadano de origen holandés residente en Jimena de la Frontera (Cádiz) fallece y sus herederos residen en Nueva York (EEUU). Forman parte del caudal relicto: una vivienda en Amsterdam por valor de 500.000 €, la vivienda habitual del causante y la parcela de terreno rústica en la que se enclava por valor de 2.500.000 € y un vehículo valorado en 90.000 €*

*Los herederos deberán tributar por el ISD en España en relación con la totalidad de los bienes existentes en territorio español (2.590.000 €) y deberán aplicar la normativa del Estado, sin poder acogerse a los beneficios fiscales aprobados por la CA de Andalucía.*

**En el cuadro que se inserta a continuación se reflejan las distintas situaciones posibles en esta materia y su tributación en el ISD.**

## CUADRO RESUMEN

| <b><u>HERENCIAS</u></b>   |                              | <b>HEREDERO<br/>NO RESIDENTE<br/>en España</b>  | <b>HEREDERO<br/>RESIDENTE<br/>en España<br/>(en autonomía régimen común)</b>   |
|---|------------------------------|---|--|
| <b>FALLECIDO<br/>NO RESIDENTE</b><br>en España,<br>pero <b>residente</b><br>en UE o EEE | Bienes<br>en<br>España       | PAGA EN<br><b>ESPAÑA-ESTADO</b> ,<br>sólo sobre valor bienes<br>situados en España, y<br><b>podrá aplicar normativa<br/>autonomía</b> en que se<br>encuentre la mayor parte de<br>ese valor   | PAGA EN<br><b>ESPAÑA-ESTADO</b><br>sobre valor bienes situados en todo<br>el mundo, en España y fuera, y:<br><br>- <b>podrá aplicar normativa<br/>autonomía</b> en donde se encuentre<br>el mayor valor bienes en España, y si<br>no hay bienes en España podrá<br>aplicar normativa autonomía en que<br>resida el heredero. |
|   | Bienes<br>fuera de<br>España | <b>NO PAGA EN ESPAÑA</b>  | -podrá deducir impuesto pagado en<br>extranjero sobre bienes fuera España  |
| <b>FALLECIDO<br/>NO RESIDENTE</b><br>en España, y<br><b>residente fuera</b><br>UE o EEE | Bienes<br>en<br>España       | PAGA EN<br><b>ESPAÑA-ESTADO</b><br>sólo sobre valor bienes<br>situados en España, y <b>sólo<br/>podrá aplicar normativa<br/>Estado</b>  | PAGA EN<br><b>ESPAÑA-ESTADO</b><br>sobre valor bienes situados en todo<br>el mundo, en España y fuera:<br><br>- <b>sólo podrá aplicar normativa<br/>Estado</b>   |
|   | Bienes<br>fuera de<br>España | <b>NO PAGA EN ESPAÑA</b>  | -podrá deducir impuesto pagado en<br>extranjero sobre bienes fuera España  |
| <b>FALLECIDO<br/>RESIDENTE</b><br>en España<br>(en autonomía<br>régimen común)          | Bienes<br>en<br>España       | PAGA EN<br><b>ESPAÑA-ESTADO</b> ,<br>sólo sobre valor bienes<br>situados en España y:<br><br>-si heredero reside en UE o<br>EEE <b>podrá aplicar normativa<br/>autonomía</b> en que residía el<br>fallecido.<br><br>-si heredero reside fuera de<br>UE o EEE <b>sólo podrá aplicar<br/>normativa Estado</b> | PAGA EN<br><b>ESPAÑA-EN AUTONOMÍA</b><br>en que residía el fallecido, y con<br><b>normativa de esa autonomía.</b><br><br>Paga sobre valor bienes situados en<br>todo el mundo, pero podrá deducir<br>impuesto pagado en extranjero sobre<br>bienes fuera España  |
|   | Bienes<br>fuera de<br>España | <b>NO PAGA EN ESPAÑA</b>  |  |